



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 296

(Original Número 128)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA).

Asignando sueldo a los Legisladores.

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta,
sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Desde la promulgación de la presente ley, los señores Senadores y Diputados gozarán del sueldo de trescientos pesos nacionales correspondiente a los cuatro meses de sesiones ordinarias de las Cámaras.

Art. 2°.- Los miembros de las Cámaras que faltasen a alguna de las sesiones se les descontarán seis pesos nacionales por sesión del sueldo que les corresponde.

Art. 3°.- Los gastos de la presente ley, se imputarán a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 7 de 1883.

ELISEO F. OUTES – Alejandro Figueroa – Emilio F. Cornejo – Olimpo Undiano.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Diciembre 22 de 1883.

Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

SOLA – Felipe Arias.